

- la inexistencia de perjuicio para la seguridad pública de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento nº 1049/2001 en la medida en que:
- el hecho de que terceros se hayan expresado en estos documentos «de manera confidencial» es inoperante porque el Reglamento nº 1049/2001 no permite que una institución deniegue el acceso a un documento para proteger a hipotéticos «terceros»;
- la alegación del Consejo dirigida a «proteger» la integridad física de los observadores, de los testigos y de las fuentes muestra una voluntad de protección de los intereses privados de estas personas y no afecta a la seguridad pública; y
- el Consejo siempre tiene la posibilidad, para conciliar la necesidad de discreción respecto a determinadas personas a la vez que satisface el interés del público, de limitar el acceso del público a los documentos solicitados suprimiendo, en los citados documentos, las referencias nominativas que permitan la identificación de los «terceros».
- la existencia de una divulgación anterior de los documentos solicitados.

(¹) Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2009 — Comercial Losan/OHMI — McDonald's International Property (Mc. Baby)

(Asunto T-466/09)

(2010/C 24/106)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Comercial Losan, SLU (Zaragoza, España) (representante: A. Vela Ballesteros, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: McDonald's International Property Co. Ltd (Delaware, Estados Unidos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que sea estimado el recurso formulado contra la resolución de la Sala de Recursos de 1 de septiembre de 2009 — R 1706/2008-1 Mc Baby/Mc Kids relativa al procedimiento de oposición nº B 1049362 (solicitud de marca comunitaria 4 441 393), concediendo la marca comunitaria solicitada, con condena en costas a la contraparte.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: El demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «Mc. Baby» (solicitud de registro nº 4 741 393), para productos y servicios de las clases 25, 35 y 39.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: McDonald's International Property Company Ltd.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca figurativa comunitaria que contiene el elemento verbal «McKids» (marca nº 3 207 354), para productos de las clases 16, 25 y 28; marca verbal comunitaria «McDONALD'S» (marca nº 62 497), para productos y servicios de las clases 25, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 41 y 42; y marca figurativa comunitaria que contiene el elemento verbal «McDONALD'S» (marca nº 62 521), para productos y servicios de las clases 25, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 41 y 42.

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación parcial del recurso.

Motivos invocados: Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94, sustituido por el Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2009 — Stelzer/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-467/09)

(2010/C 24/107)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Dierk Stelzer (Berlín) (representante: F. Weiland, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas